

CONSTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA Y ESCRITO DE EXEPCIONES PREVIAS

Eduard Reyes <elascano2017@gmail.com>

Mar 17/11/2020 8:07 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (11 MB)

PODER ACTUAR PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.pdf; CONTESTACION PROCESO EJECUTIVO 1.pdf; PRESENTACION DE EXEPCIONES PREVIAS.pdf;

Señor(es)

JUEZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 40 # 44-80

PALACIO DE JUSTICIA BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Y ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS
--

Demandante: GILBERTO BECERRA GALVIS

Demandado: EDUARD ENRIQUE ESPITIA ALVAREZ

Radicado : 00088- 2020

Presentó contestación de demanda ejecutiva hipotecaria y escrito de excepciones previas dentro del término documentos escaneados al correo electrónico aportado por el juzgado y radicado por correo certificado servientrega.

- 1. Poder para actuar**
- 2. Contestacion de demanda proceso ejecutivo hipotecario**
- 3. escrito de excepciones previas**

atentamente:

EDUARDO RAFAEL LASCANO REYES

C.C. No. 8.644.389 de sabanalarga

T.P. No. 165221 del C. S. de la J.

correo: elascano2017@gmail.com



Libre de virus. www.avg.com

Señor(es):

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
CALLE 40 # 44-80 PALACIO DE JUSTICIA.
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.



NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO INMOBILIARIO
DEMANDANTE: GILBERTO BECERRA GALVIS
DEMANDADO: EDUAR ENRIQUE ESPITIA ALVAREZ
RADICACIÓN: 00088-2020

EDUAR ENRIQUE ESPITIA ALVAREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito me permito respetuosamente manifestarle que le confiero poder amplio suficiente al Dr. **EDUARDO RAFAEL LASCANO REYES**, identificado con la cédula ciudadanía número No. 8.644389 expedida en Sabanalarga-Atlántico, Abogado Titulado e inscrito con Tarjeta Profesional número 165221 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en adelante se me RECONOZCA poder para actuar ante JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, con relación al PROCESO EJECUTIVO INMOBILIARIO, del inmueble ubicado en la carrera 21 No. 40B-05 ciudad.

El Dr. **EDUARDO RAFAEL LASCANO REYES**, queda ampliamente facultado para llevar a buen término el presente mandato y especialmente para solicitar historia laboral, solicitud de indemnización sustitutiva y/o pensión, conciliar, reasumir, sustituir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar y aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses y renunciar, por lo tanto le solicito reconocerle poder para actuar a mí poderdante dentro de los términos del presente mandato y todas las demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente:



EDUAR ENRIQUE ESPITIA ALVAREZ
CC No. 15.026.937

Acepto el poder,



EDUARDO RAFAEL LASCANO REYES
CC No. 8.644389 expedida en Sabanalarga-Atlántico
TP # 165221 del C. S. J.

Señor(es)
JUEZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 40 # 44-80
PALACIO DE JUSTICIA BARRANQUILLA
E. S. D.

Asunto: PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Demandante: GILBERTO BECERRA GALVIS

Demandado: EDUARD ENRIQUE ESPITIA ALVAREZ

Radicado : 00088- 2020

EDUARDO RAFAEL LASCANO REYES, mayor de edad domiciliado en soledad atlántico, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.644.389 de sabanalarga, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 165221 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de señor **EDUARD ENRIQUE ESPITIA ALVAREZ**, identificado con cedula CC No. 15.026.937, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de barranquilla, dentro del término legal y oportuno procedo a presentar excepciones previas en contestación de la demanda **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**, del inmueble ubicado en la carrera 21 No. 40B-05 ciudad, a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

Frente a los hechos controvertidos en la contestación de la demanda, me permito pronunciar de la siguiente manera:

1. Que el señor **GILBERTO BECERRA GALVIS**, demanda mediante proceso ejecutivo hipotecario al señor **EDUARD ENRIQUE ESPITIA ALVAREZ**, identificado con cedula CC No. 15.026.937, por deuda de capital de acuerdo a la letra de cambio suscrita y intereses de acuerdo a lo que establece la Ley.
2. Se suscribió hipoteca de primer grado a favor del señor **GILBERTO BECERRA GALVIS**, que garantiza al acreedor el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del deudor, sobre el derecho de propiedad y posesión material del bien inmueble, una casa de habitación en la carrera 21 No. 40B-05 junto con lote de terreno situado en la jurisdicción de la ciudad de barranquilla.
3. Que el objeto de la demanda es decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecario ubicado en la carrera 21 número 40B-06 de la ciudad de barranquilla, registrada en el folio matrícula inmobiliaria No. 040-225663 de la oficina de instrumentos públicos de barranquilla.
4. Oficiar al registrador de instrumentos públicos de barranquilla con el fin de que inscriba el embargo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.
5. Decrétese mediante sentencia la venta en pública subasta del inmueble y su evaluó para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero adeuda.
6. Solicito desde este momento la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitación.

PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES:

Oportunidad para formular excepciones previas se debe hacerse en escrito separado con la contestación de la demanda, el término es los mismos del traslado. Por ejemplo, en los procesos verbales de mayor o menor cuantía el traslado de la demanda es de veinte días. Con ese mismo término cuenta el demandado para formular excepciones previas (CGP, art. 369).

Cuando se presenta un conflicto entre particulares, es usual que una de las partes advierta a la otra que va a demandarla.

En materia civil, el Código General del Proceso ("CGP") y otras normas establecen unos requisitos que la demanda debe tener para ser estudiada y admitida. Nadie quiere demandar y que la demanda sea rechazada por no cumplir los requisitos mínimos.

¿Es obligatorio intentar la conciliación extrajudicial antes de demandar?

Por regla general, sí. Para demandar, la Ley 640 de 2001 dispone en sus artículos 35 y 38 que cuando la disputa sea conciliable, la conciliación extrajudicial es "requisito de procedibilidad" para acudir ante los jueces civiles para procesos declarativos. Así las cosas, intentar conciliar sus diferencias antes de demandar no solo es recomendable (un mal arreglo es mejor que un buen pleito), sino obligatorio.

¿Existen excepciones a la obligación de agotar la conciliación extrajudicial antes de demandar?

Sí. Como toda regla general, tiene sus excepciones. Destaco que en el CGP se menciona expresamente **que no es necesario agotarla para procesos ejecutivos, de restitución de inmueble arrendado, y para procesos declarativos divisorios**, de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de personas indeterminadas.

De la misma forma, el artículo 35 de la Ley 640 exime al demandante de este requisito si manifiesta bajo juramento que ignora el domicilio o lugar de trabajo del demandado, o que aquél se encuentra ausente o desconoce su paradero.

En presente caso, el demandante el señor **GILBERTO BECERRA GALVIS**, conoce del domicilio comercial del señor **EDUARD ENRIQUE ESPITIA ALVAREZ**, que es inmueble a objeto de proceso ejecutivo hipotecario carrera 21 No. 40B-05 ciudad, y en ningún momento se le notifico de realización de audiencia de conciliación prejudicial para llegar a un acuerdo al pago de la obligación suscrita en la letra de cambio.

Observe entonces Señor Juez, que en mi representado siempre hubo el ánimo de arreglar e intentar de llegar a una conciliación sin necesidad de demanda.

De conformidad con el artículo 36 de la ley 640 debe rechazarse de plano la demanda, cuando no se intenta la audiencia de conciliación previa, por lo que le solicito a Usted señor Juez, proceda y le dé aplicación a la misma: así las cosas, la parte demandante deberá subsanar la falta de requisito, intentando nuevamente la audiencia de conciliación prejudicial obligatoria y una vez surtida la misma, ahí sí presentarse ante la jurisdicción Ordinaria.

PRUEBAS

1. Solicito señor Juez se sirva citar al señor **EDUARD ENRIQUE ESPITIA ALVAREZ**, a fin de que testifique ante su Despacho que su dirección nunca ha cambiado, y que siempre ha estado en el inmueble ubicado en la carrera 21 No. 40B-05 de barranquilla, por lo que no se entiende por qué no lo notificaron, para la citada audiencia prejudicial (Ley 640 de 2001), con el ánimo de arreglar e intentar de llegar a una conciliación sin necesidad de demanda ejecutiva.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar la prueba solicitada en las excepciones previas de la presente demanda.

- a. Rechazar la demanda por incumplimiento del requisito conciliación extrajudicial.

SEGUNDA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

TERCERA: Que se dé por terminado el presente proceso.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Ley 640 de 2001, Artículo 96, 176, 369 de Ley 1564 de julio 2012-Código General del Proceso, Artículo 625 No. 10 Código Civil, Artículo 2535 del Código Civil, Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio, Artículo 789 del Código de Comercio, Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS:

1. Poder para actuar en calidad de apoderado del demandado

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: Recibiré notificaciones en la carrera 21 No. 40B-05 de barranquilla

E-mail: elascano2017@gmail.com y transporteseduar_937@hotmail.com

Del Señor Juez.



EDUARDO RAFAEL LASCANO REYES

C.C. No. 8.644.389 de sabanalarga

T.P. No. 165221 del C. S. de la J.

Señor(es)
JUEZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 40 # 44-80
PALACIO DE JUSTICIA BARRANQUILLA
E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: GILBERTO BECERRA GALVIS
Demandado: EDUARD ENRIQUE ESPITIA ALVAREZ
Radicado : 00088- 2020

EDUARDO RAFAEL LASCANO REYES, mayor de edad domiciliado en soledad atlántico, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.644.389 de sabanalarga, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 165221 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de señor **EDUARD ENRIQUE ESPITIA ALVAREZ**, identificado con cedula CC No. 15.026.937, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de barranquilla, dentro del término legal y oportuno procedo a presentar excepciones de méritos en **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**, del inmueble ubicado en la carrera 21 No. 40B-05 ciudad, a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

Frente a los hechos controvertidos en la contestación de la demanda, me permito pronunciar de la siguiente manera:

1. Que el señor **GILBERTO BECERRA GALVIS**, demanda mediante proceso ejecutivo hipotecario al señor **EDUARD ENRIQUE ESPITIA ALVAREZ**, identificado con cedula CC No. 15.026.937, por deuda de capital de acuerdo a la letra de cambio suscrita y intereses de acuerdo a lo que establece la Ley.
2. Se suscribió hipoteca de primer grado a favor del señor **GILBERTO BECERRA GALVIS**, que garantiza al acreedor el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del deudor, sobre el derecho de propiedad y posesión material del bien inmueble, una casa de habitación en la carrera 21 No. 40B-05 junto con lote de terreno situado en la jurisdicción de la ciudad de barranquilla.
3. Que el objeto de la demanda es decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecario ubicado en la carrera 21 número 40B-06 de la ciudad de barranquilla, registrada en el folio matricula inmobiliaria No. 040-225663 de la oficina de instrumentos públicos de barranquilla.
4. Oficiar al registrador de instrumentos públicos de barranquilla con el fin de que inscriba el embargo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.
5. Decrétese mediante sentencia la venta en pública subasta del inmueble y su evaluó para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero adeuda.

6. Solicito desde este momento la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitación.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

PRIMERO: Es cierto que mi cliente el señor **EDUARD ENRIQUE ESPITIA ALVAREZ**, firmó a favor de señor **GILBERTO BECERRA GALVIS**, la letra referida y por el valor anotado.

SEGUNDO: Que la letra aportada al proceso registra (2) dos fecha de suscripción de fecha 22 de marzo de 2018, y fecha 22 de marzo de 2019, por lo que existe un error al transcribir la fecha que se suscribió dicha obligación.

TERCERO: En presente proceso ejecutivo el demandante el señor **GILBERTO BECERRA GALVIS**, conoce del domicilio comercial del señor **EDUARD ENRIQUE ESPITIA ALVAREZ**, que es inmueble a objeto de proceso ejecutivo hipotecario carrera 21 No. 40B-05 ciudad, y en ningún momento se le notifico de realización de audiencia de conciliación prejudicial para llegar a un acuerdo al pago de la obligación suscrita en la letra de cambio.

*De acuerdo a lo anterior mediante **Resolución 385 del 12 de marzo del 2020** del Ministerio de Salud y Protección Social, declaro la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus y la suspensión del funcionamiento de las actividades comerciales, que en inmueble objeto de proceso hipotecario se suspendieron las actividades que funcionaban, hasta el mes de agosto que decreto la aplicación de las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades se procedió reabrir las actividades comerciales que funcionaban en el inmueble.*

Observe entonces Señor Juez, que en mi representado siempre hubo el ánimo de arreglar e intentar de llegar a una conciliación sin necesidad de demanda ya que mi cliente no se ha negado al cumplimiento con la obligación suscrita en la letra de cambio, que debido al COV-19, ha tenido dificultades económicas debido a la suspensión de actividades que funcionaban en el inmueble objeto de proceso ejecutivo hipotecario.

TERCERO: Que no se fijó un tiempo estipulado para el cumplimiento de dicha obligación.

EXCEPCIONES

1. Me opongo, a la cancelación de la obligación suscrita en la letra de cambio teniendo en cuenta hay un error en la fechas de suscripción de dicha obligación.
2. Me opongo, a que se decrete el embargo del inmueble objeto de demanda hipotecaria en el presente proceso ejecutivo, teniendo como fundamento legal que el demandante el señor **GILBERTO BECERRA GALVIS**, conoce del domicilio comercial del señor **EDUARD ENRIQUE ESPITIA ALVAREZ**, que es inmueble a objeto de proceso ejecutivo hipotecario carrera 21 No. 40B-05 ciudad, y en ningún momento se le notifico de realización de audiencia de conciliación prejudicial para llegar a un acuerdo al pago de la obligación suscrita en la letra de cambio.

3. Me opongo, a la admisión del presente proceso ejecutivo teniendo en cuenta que no se fijó un tiempo estipulado para el cumplimiento de dicha obligación.
4. Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

PRUEBAS

1. Solicito señor Juez se sirva citar al señor **EDUARD ENRIQUE ESPITIA ALVAREZ**, a fin de que testifique ante su Despacho que su dirección nunca ha cambiado, y que siempre ha estado en el inmueble ubicado en la carrera 21 No. 40B-05 de barranquilla, por lo que no se entiende por qué no lo notificaron, para la citada audiencia prejudicial (Ley 640 de 2001), con el ánimo de arreglar e intentar de llegar a una conciliación sin necesidad de demanda ejecutiva.
2. Solicito señor Juez se sirva citar al señor **EDUARD ENRIQUE ESPITIA ALVAREZ**, a fin de que testifique ante su Despacho la fecha de suscripción en la letra de cambio, teniendo en cuenta que existe un error al transcribir la fecha de suscripción de dicho título valor.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar las pruebas solicitadas en las excepciones de mérito de la presente demanda.

- a. Rechazar la demanda por incumplimiento del requisito conciliación extrajudicial.
- b. El título valor aportado registra dos fechas de suscripción de fecha 22 de marzo de 2018, y fecha 22 de marzo de 2019, por lo que existe un error al transcribir la fecha que se suscribió dicha obligación.
- c. **SEGUNDA:** Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Ley 640 de 2001, Artículo 96, 176, 369 de Ley 1564 de julio 2012-Código General del Proceso, Artículo 625 No. 10 Código Civil, Artículo 2535 del Código Civil, Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio, Artículo 789 del Código de Comercio, Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS:

1. Poder para actuar en calidad de apoderado del demandado

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: Recibiré notificaciones en la carrera 21 No. 40B-05 de barranquilla

E-mail: elascano2017@gmail.com y transporteseduar_937@hotmail.com

Atentamente,



EDUARDO RAFAEL LASCANO REYES

C.C. No. 8.644.389 de sabanalarga

T.P. No. 165221 del C. S. de la J.